



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2019-0072

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante memorial enviado vía correo electrónico de éste Despacho, el demandado y apoderado ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ, solicita se fije nueva fecha para la audiencia programada para el próximo 8 de julio de 2021 a las 9 a.m., toda vez que con anterioridad el Juzgado Doce Penal del Circuito fijo la continuación de la audiencia dentro del proceso por Falsedad en Documento Privado allí adelantado, para el mismo día aquí señalado, lo cual se produjo en la diligencia realizada el 28 de enero de 2021, para lo cual allega la diligencia donde se fijó la nueva fecha.

Así las cosas y siendo viable la solicitud elevada por el demandado, el Despacho accede a la petición y ordena señalar como nueva fecha y hora para la audiencia integral de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. el día **31 DE AGOSTO DE 2021, HORA DE INICIO: 090:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales,

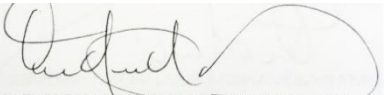
Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.